

Esta solución consiste en trasladar las acumulaciones de arena de la trasplaya a la zona intermareal. Esta acumulación de arena es consecuencia del transporte eólico, y, por tanto, está compuesta por las fracciones más finas de arena, por lo que, en caso de utilizarse, se movilizarían con oleajes de menor intensidad desplazándose del sistema de playa al canal de navegación.

Dragado de la arena perdida lateralmente del sistema, para su vertido al inicio del mismo. Es la solución planteada en el Proyecto. No es una solución definitiva, ya que la playa no está en equilibrio.

Instalación de diques que estabilicen la playa. Indudablemente se trata de una solución definitiva puesto que dota a la playa de una estabilidad que, por sus condiciones naturales, no tiene. Ahora bien, debería plantearse tras un profundo análisis del fuerte impacto paisajístico, de carácter permanente, que provocaría la construcción de espigones.

La actuación propuesta consiste en el vertido, en el inicio del sistema, de unos 85.000 metros cúbicos de arena, procedentes de las acumuladas frente al dique del «Promontorio» por la pérdida lateral de la propia playa que, por efecto de las corrientes, no pueden reincorporarse al sistema de playa. Para ello se procederá al dragado, transporte por tubería, vertido y extendido de la arena.

El dragado se efectuará en una banda paralela a la costa de unos 800 metros lineales con una anchura aproximada de 400 metros. Esta zona se localiza frente al muelle del promontorio. La zona de vertido es un área de unos 100 metros paralelos a la costa, en el inicio del sistema de la playa de La Magdalena.

Se utiliza una arena que ya no forma parte del sistema de playas, depositada en una zona que interfiere las actividades portuarias y que por sus características (cercanía al canal de navegación y contorno de muelle), no puede formar una nueva playa.

La caracterización del material a dragar, realizada de acuerdo con las «Recomendaciones para la gestión del material dragado en los puertos españoles», puso de manifiesto que éste está compuesto, casi exclusivamente, por arenas finas y medias pertenecientes a la categoría I, es decir se trata de sedimentos cuyos efectos sobre la fauna y flora marina son insignificantes.

En cuanto a la posible incidencia del Proyecto sobre la fauna y flora marinas, la memoria señala que no se ha observado la existencia de especies ligadas al sedimento a dragar. Esto es consecuencia de la granulometría del material y a la escasa profundidad de la zona de dragado, que se caracteriza por la alta energía liberada por la rotura del oleaje.

Por otra parte, las zonas de fangales intermareales existentes en la bahía se sitúan a distancia suficiente para que la turbidez generada por la actuación no les afecte. Además, estos fangales están separados de la zona de actuación por el canal de navegación, cuyas corrientes imposibilitan el traslado de las partículas en suspensión.

Consultas realizadas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:

Los Organismos e Instituciones consultados fueron los siguientes: Autoridad Portuaria de Santander, Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Comunidad Autónoma de Cantabria), Dirección General de Pesca y Alimentación (Comunidad Autónoma de Cantabria), Centro Oceanográfico de Santander (Instituto Español de Oceanografía), Ayuntamiento de Santander, Cofradía de Pescadores de Santander, Coordinadora para la Defensa del Litoral y Tierras de Cantabria.

A continuación se resume el contenido ambiental de las respuestas recibidas:

La Autoridad Portuaria de Santander señala la conveniencia de que la draga de succión prevista para el dragado, mantenga un resguardo suficiente con el muro de ribera para evitar su descalce. Sugiere que la extracción de arena se realice de forma uniforme, evitando la formación de pozos.

La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio propone que se adopten medidas para paliar los incrementos de turbidez durante las operaciones, y que los trabajos se realicen en la época de menor impacto potencial sobre las especies existentes.

La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se muestra favorable, dentro de sus competencias, a la realización del proyecto.

El Centro Oceanográfico de Santander manifiesta que los aportes de arena realizados en épocas anteriores destruyeron algunos biotopos de La Magdalena y Bikini, y que los dragados propuestos afectarán a bio-

cenosis formadas por animales fosores y microalgas que, no siendo especies amenazadas o a proteger, contribuyen a la biodiversidad. Considera que la turbidez provocada por la actuación podría afectar a biotopos rocosos adyacentes y producir una disminución de la productividad primaria.

El Ayuntamiento de Santander no aprecia la existencia de impactos ambientales negativos, por lo que se muestra favorable al proyecto.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

1129 *ORDEN de 27 de diciembre de 2000 de autorización de la fusión por absorción de «Igalatorio Colegial de Asistencia Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima de Seguros Imedic»; «Igalatorio Médico Quirúrgico Castellón de Seguros, Sociedad Anónima» y «Unión Médica Gaditana, Sociedad Anónima de Seguros» por parte de «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima» y de extinción y cancelación en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de las entidades «Igalatorio Colegial de Asistencia Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima de Seguros Imedic»; «Igalatorio Médico Quirúrgico Castellón de Seguros, Sociedad Anónima» y «Unión Médica Gaditana, Sociedad Anónima de Seguros».*

Las entidades «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima»; Igalatorio Colegial de Asistencia Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima de Seguros Imedic; Igalatorio Médico Quirúrgico Castellón de Seguros, Sociedad Anónima» y «Unión Médica Gaditana, Sociedad Anónima de Seguros» presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la operación de fusión por absorción de «Igalatorio Colegial de Asistencia Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima de Seguros Imedic»; «Igalatorio Médico Quirúrgico Castellón de Seguros, Sociedad Anónima» y «Unión Médica Gaditana, Sociedad Anónima de Seguros» por parte de «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de «Igalatorio Colegial de Asistencia Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima de Seguros Imedic»; Igalatorio Médico Quirúrgico Castellón de Seguros, Sociedad Anónima» y «Unión Médica Gaditana, Sociedad Anónima de Seguros», por parte de «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de las entidades «Igalatorio Colegial de Asistencia Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima de Seguros Imedic»; «Igalatorio Médico Quirúrgico Castellón de Seguros, Sociedad Anónima» y «Unión Médica Gaditana, Sociedad Anónima de Seguros», de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden ministerial, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.